

San Carlos de Bariloche, 13 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado:
"C.A.R.<.s.T.f.1.E.R.D.C.V.E.C.S.<.s.T.f.1.E. S/ VIOLENCIA"
EXPTE. N° BA-01096-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que la doctora Claudia López peticona se aclare la sentencia dictada en fecha 07/06/2026. Solicita la expresa reserva del domicilio de los denunciantes, toda vez que el denunciado desconoce dicha información.

Asimismo, que podría ser usada para realizar más hechos de hostigamiento. Solicita que las medidas sean hacia lugares que son conocidos por el denunciado (c.P.C.T.d.S.A.C.S.C. y/o distancia de 200 metros respecto de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, educativos, de esparcimiento) -E0003-.

De un simple examen del contenido de su presentación y la sentencia corresponde asistirle razón. Así, resulta pertinente readecuar el apartado 3) de la sentencia referida conforme lo peticionado y por los argumentos expuestos por la parte.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVO:

1) Aclarar el apartado 3) de la sentencia dictada en fecha 07/06/2026 vinculada a la presente, y donde dice: "3) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor M.E.S.a.V.E.C.a.l.<.s.T.f.1.R.A.C.A.y.a.s.M.S.A. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto del domicilio de los mismos sito en A.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus

actividades laborales, educativos, de esparcimiento", deberá leerse: "3) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor M.<.s.T.f.1.S.a.V.E.C.a.l.s.R.A.<.s.T.f.1.A.y.a.s.M.S.A. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de los mencionados. Ello implica mantener dicha distancia del lugar donde se encuentren ".

2) Atento lo peticionado, se reserva el movimiento (I0003) y se requiere a la parte que al momento de efectuar la notificación y librar los oficios ordenados, transcriba la sentencia ya aclarada a fin de evitar mencionar el domicilio respectivo.

3) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza